

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2019

No. 027

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
14	ASUNTO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE FUTURO SOBRE ÍNDICE ACCIONARIO COLCAP EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE LA CRCC S.A. Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.7.2.14. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADO CON LOS CONTRATOS DE FUTUROS ÍNDICE ACCIONARIO COLCAP.	5

ASUNTO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE FUTURO SOBRE ÍNDICE ACCIONARIO COLCAP EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE LA CRCC S.A. Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.7.2.14. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADO CON LOS CONTRATOS DE FUTUROS ÍNDICE ACCIONARIO COLCAP.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.4., 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de 2019, se publica la suspensión de la compensación y liquidación de los Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP y la modificación del artículo 2.7.2.14 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. relacionado con los Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., con ocasión de la comunicación enviada por la BVC S.A. a la CRCC S.A. del nueve (9) de agosto de 2019 informando la decisión de suspender del sistema de negociación de operaciones de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. – BVC S.A. los Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, y la correspondiente suspensión del sistema de negociación del mencionado activo, informada mediante Boletín Normativo No.019 del nueve (9) de agosto.

Artículo Primero. Suspéndanse los Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP del sistema de compensación y liquidación de operaciones de la CRCC S.A. de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.3.4. del Reglamento de Funcionamiento.

La suspensión del Futuro Índice Accionario COLCAP en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros, en relación con el cumplimiento de sus operaciones. Por consiguiente, la Cámara compensará y liquidará las operaciones del Futuro Índice Accionario COLCAP, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.7.2.14. de la Circular Única de Cámara.

Mientras el Futuro Índice Accionario COLCAP esté suspendido en el sistema de compensación y liquidación de operaciones, la Cámara impedirá que se acepten Operaciones sobre nuevos Contratos que versen sobre tal Activo.

En caso de cualquier duda por favor comunicarse con Soporte Operativo de la Cámara en los teléfonos PBX 3277000 Extensiones 211, 210 y 240 o al correo electrónico operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.

Artículo Segundo. Modifíquese el artículo 2.7.2.14 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., el cual quedará así:

“Artículo 2.7.2.14. Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

1. Generalidades:

Instrumento	Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP
-------------	---

Activo Subyacente	El subyacente del contrato será el Índice Accionario COLCAP calculado y publicado diariamente por la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
Tamaño del contrato	El tamaño de cada Contratos de Futuros sobre el Índice Accionario COLCAP será de \$25.000 (veinticinco mil pesos colombianos) multiplicados por el valor del índice.
Contratos Listados	Estarán disponibles en el sistema los cuatro vencimientos trimestrales más cercanos del ciclo de Marzo (Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre), en este sentido podrán realizarse operaciones hasta 1 año de vencimiento.
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de negociación	Tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, se negociará hasta el día hábil anterior.
Día de vencimiento	Ultimo día de negociación.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	La liquidación definitiva de los Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP será el primer día hábil siguiente al último día de negociación.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

A este Instrumento Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP le aplican las condiciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.7.2.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

2. Activos recibidos en garantía: se podrá constituir como Garantía por Posición para garantizar Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Entrega y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.
- b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Entrega y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP.

- c. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Entrega y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 1.6.4.1. de la presente Circular.

Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 1.6.4.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.4.3., 1.6.4.4. y 1.6.4.5. de la presente Circular.

Parágrafo. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. suspendió la compensación y liquidación de los Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP con vencimiento trimestral del ciclo de Diciembre, Marzo y Junio a partir del doce (12) de agosto de 2019 y en consecuencia no se listarán más contratos de este Instrumento. Lo anterior, con fundamento en el Boletín Normativo No 19 del día nueve (9) de agosto de 2019 de la Bolsa de Valores de Colombia S.A, con vigencia a partir del día doce (12) de agosto de 2019, a partir del cual suspendió la negociación de los Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP mencionados anteriormente.”

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la CRCC S.A. rige a partir del día veintisiete (27) de septiembre de 2019.

(Original Firmado)
AMPARO TOVAR GÓMEZ
Suplente del Gerente